

#8242

P/16938

Por mediante la cual se modi-
fica el acápite b) del art. 2 de
la Ley de Impuesto sobre Madi-
ra No. 3005, del 15 de julio 1957,
modificado últimamente
por las leyes No. 3066 de fecha 11
de sept. 1957 y No. 4288, de fecha
25 de sept. 1955. —

7 Pujas

die. 28/6



440

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el acápite b) del artículo 2 de la Ley de Impuestos sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066, de fecha 11 de septiembre de 1951 y No. 4288, de fecha 25 de septiembre de 1955.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

61115759



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

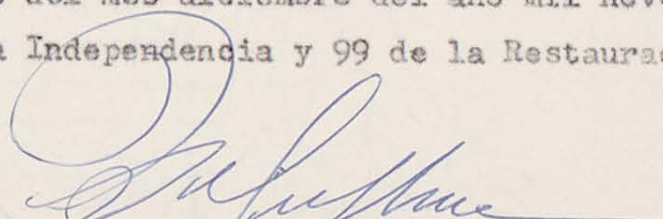
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

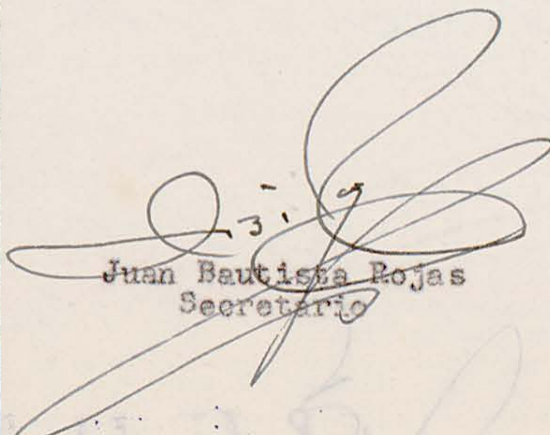
Art. 1.- Se modifica el acápite b) del art. 2 de la Ley de Impuestos sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066 de fecha 11 de septiembre de 1951 y No.4288 de fecha 25 de septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

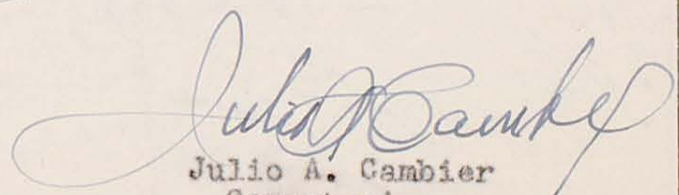
"b) De bera, guayacán y capá cuando el precio fob exceda de RD\$50.00 toneladas métrica, RD\$5.00 los 1000 kilos brutos."

Art. 2.- Queda derogado el inciso (i) del art. 2 de la Ley No.5412 sobre Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava la exportación de guayacán.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo b) del artículo 2 de la Ley de Impor-
tos sobre Bienes Muebles, del 15 de Julio de 1957, modificando distan-
cias por las leyes No. 3066 de fecha 11 de septiembre de 1951 y No. 1308
de fecha 25 de septiembre de 1955, para que diga del siguiente modo:
"b) De bates, guayaca y café cuando el precio sobrepase de 20000
monedas nacionales, 20000 las 1000 kilos bates."
Art. 2.- Queda derogado el inciso (1) del artículo 2 de la Ley No. 2412
sobre Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, que
grava la exportación de guayaca.
Hada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-
nicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos
sesenta y uno; a las 12 de la tarde, en la Sesión Ordinaria y 99 de la Reunión.

[Faint signatures and text, possibly from a previous page or a related document]



10-
REGISTRADA AL N.º 1228
del libro 1228
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votada por el Senado
Y concurra en mérito a sesión de dos sesiones
Jefe de las Oficinas 24/5/61
[Handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
29 de diciembre, 1961.

01194

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4407 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el acápite b) del artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066, de fecha 11 de septiembre de 1951 y No.4288, de fecha 25 de septiembre de 1955.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

6/115760



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 65

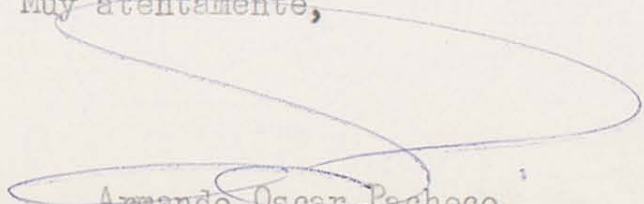
Santo Domingo, D. N.
ENE. 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el acápite b) del artículo 2 de la Ley de Impuesto sobre Madera No. 3005, del 15 de julio de 1951, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5741.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24889

Santo Domingo,
Distrito Nacional,

28 DIC 1961

guayacans

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el acápite b) del artículo 2 de la Ley de Impuestos sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066, de fecha 11 de septiembre de 1951 y No.4288, de fecha 25 de septiembre de 1955, a fin de establecer que la bera, el guayacán y la capá, cuando el precio fob exceda de RD\$50.00 la tonelada métrica, pagarán como impuesto RD\$5.00 por cada 1,000 kilos brutos, y se deroga el inciso i) del artículo 2 de la Ley de Impuesto Interno de Consumo, No.5412, de fecha 8 de octubre de 1960, que establece un impuesto de RD \$2.00 la tonelada métrica de guayacán.

La medida que propongo vendrá a ser un incentivo para la exportación de guayacán, obteniéndose así una nueva fuente de entrada de divisas, ya que siendo su exportación gravada con un valor fob de RD\$50.00, los impuestos

01/16938



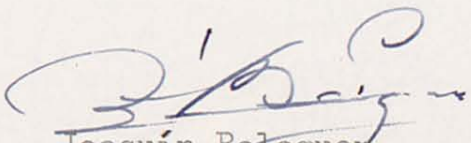
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ascienden a más de un 25% de su precio, lo que resulta excesivo y hace privativa su exportación, considerando que en razón de su calidad el precio de venta de dicha madera es bajo.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el acápite b) del art. 2 de la Ley de Impuestos sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066 de fecha 11 de septiembre de 1951 y No.4288 de fecha 25 de septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

"b) De bera, guayacán y capá cuando el precio fob exceda de RD\$50.00 tonelada métrica, RD\$5.00 los 1000 kilos brutos."

Art. 2.- Queda derogado el inciso (i) del art. 2 de la Ley No.5412 sobre Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava la exportación de guayacán.

DADA etc....



Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

4400
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 24889, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el acápite b) del artículo 2 de la Ley de Impuestos sobre Madera No.3005, del 15 de julio de 1951, modificado últimamente por las Leyes No.3066, de fecha 11 de septiembre de 1951 y No.4288, de fecha 25 de septiembre de 1955.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P11/6939